



Bogotá, 21/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501426711



20165501426711

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 No. 74 - 56 OFICINA 605
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70385** de **06/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

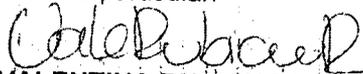
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 70365 DE 06 DIC 2016

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el literal c) del artículo 46 y Parágrafo, artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, numerales 1,2 y 3 del artículo 42, numerales 5, 9,11 del Artículo 44 del Decreto No. 101 de 2000, los artículos 4 y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto No. 2741 de 2001, normas compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con las facultades legales establecidas en el epígrafe anterior y en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro, respectivamente, las que precisaron la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que, comprende los aspectos objetivos y subjetivos respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, de lo cual se reseña:

"(...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera, (...)"

A su turno, el artículo 289 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 222 de 1995², radicó en cabeza de las sociedades sujetas a la inspección, vigilancia y control de las entidades correspondientes, la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros

¹ "ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS. Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia."

² "Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7

de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)".

Al amparo de dicho marco legal y jurisprudencial, la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012: "Por la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.", se estableció la forma y medio de envío de la información requerida por ésta Superintendencia, "**únicamente en forma virtual**" a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGÍA.³, indicándose el procedimiento a seguir por parte de los sujetos vigilados, para que dentro de los plazos establecidos en el citado acto administrativo⁴, se procediera a la transmisión de la información subjetiva, para el caso que nos ocupa, correspondiente a la vigencia 2011, con fecha de finalización de cargue del 24 de mayo de 2012.

Así mismo, la Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, modificó la norma ibidem, "(...) en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes: (...) **Parágrafo:** (...) Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012."

Por lo anterior, mediante Memorando No. 20165400168683 de fecha 2 de diciembre de 2016, suscrito por la Coordinadora Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se informó que la empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7, no reportó, o reportó de forma extemporánea a las fechas establecidas en las precitada normas, la información subjetiva, correspondiente a los Estados Financieros de final de ejercicio para la vigencia 2011, y en ese orden tampoco lo referente a los ingresos brutos, de conformidad a la verificación que se realizó del número de identificación tributaria.

A su turno el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, prevé: "**TERMINO DE PRESCRIPCION.** "Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

FORMULACION DE CARGOS

En el orden de lo expuesto, y estando dentro de los términos legales previstos por la Ley 222 de 1995, en concordancia con las normas antes citadas, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, procede a abrir investigación administrativa a la empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7, por la presunta trasgresión de lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, lo cual no le permite dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000⁵, así como a lo dispuesto por la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, dada la presunta inobservancia en el acatamiento de lo ordenado por ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, al presuntamente no transmitir, o reportar de forma extemporánea, a los plazos fijados mediante Resoluciones 2940 y 3054 de 2012, ampliados por ésta última resolución, lo cual le podría generar la imposición de las sanciones de que trata el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según corresponda.

³ Artículo 12 de la norma ibidem.

⁴ Artículo 14 de la norma ibidem.

⁵ Modificado por el Decreto 2741 de 2001.

RESOLUCIÓN N° DE 2016

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7

PRUEBAS

1. Resolución No.02940 del 24 de abril de 2012
2. Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012
3. Resolución N° 7376 del 1 de noviembre de 2012
4. Certificación 20165400168683 de fecha 2 de diciembre de 2016

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa en contra de la eempresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

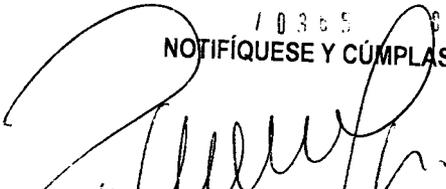
ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente, al expediente que conformará la presente investigación administrativa, las cuales se ponen de presente a la investigada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACIÓN** Identificada con N.I.T. 800.189.365-7, o quien haga sus veces, en la dirección CARRERA 7 N° 74 – 56 OFICINA 605 de la Ciudad de BOGOTÁ D.C., de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR el traslado de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, otorgándose un término de quince (15) días. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

7 0 3 6 5 0 6 DIC 2016
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Ihovanna Glenda León Vargas, Abogada - Delegada de Concesiones e Infraestructura
Aprobó: Dr. Alvaro Enrique Merchán Ramírez



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



MEMORANDO
20165400168683

No. 20165400168683
Bogotá, 01-12-2016

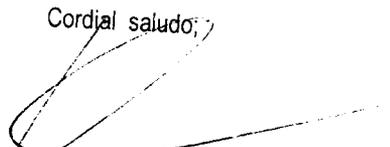
PARA: ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

DE: Coordinadora Grupo de Financiera

ASUNTO: Respuesta memorando N°20167000117033 del 20 de septiembre de 2016

De acuerdo a la solicitud, realizada mediante memorando número **20167000117033** del 20 de septiembre de 2016, me permito informarle que una vez revisados los registros que a la fecha se tienen en los sistemas de información (TAUX-VIGIA), de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **Sociedad Ecuatoriana de Transportes Aereos SAETA** identificada con el **NIT: 800189365**, **NO REPORTO LA INFORMACION FINANCIERA; ES DECIR ESTADOS FINANCIEROS, INGRESOS BRUTOS** y tampoco **PAGO TASA DE VIGILANCIA**, derivados de la actividad de transporte, transito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2011.

Cordial saludo;


LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS
Coordinadora Grupo Financiera

Proyecto: Blanca Maria Morales – Contratista Grupo Financiera 

22/11/2016

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS S.A SAETA - EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000534086
Identificación	NIT 800189365 - 7
Último Año Renovado	2000
Fecha de Matrícula	19930215
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EXTRANJERA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	37812700.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	1270642154.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- 5121 - Transporte aereo nacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 7 NO. 74-56 OFC 605
Teléfono Comercial	3123835
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 7 NO. 74-56 OFC 605
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Normesa](#)

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501309471



Bogotá, 06/12/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA EN LIQUIDACION
CARRERA 7 No. 74 - 56 OFICINA 605
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70385 de 06/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Rep. esentante Legal y/o Apoderado
 SOCIEDAD ECUATORIANA DE TRANSPORTES AEREOS SAETA EN
 LIQUIDACION
 CARRERA 7 No. 74 : 56 OFICINA 605
 BOGOTA - D.C.

472
 Servicios Postales
 Nacional S.A.
 NT 900 02917-9
 DG 25 G 95 A 56
 Línea Nal. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintenden
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 a sñalad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN689804745CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
 SOCIEDAD ECUATORIANA DE
 TRANSPORTES AEREOS SAETA
 Dirección: CARRERA 7 No. 74 - 56
 OFICINA 605
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 10221428
 Fecha Pre-Admisión:
 23/12/2016 11:39:12

472
 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallido
 Apatado Clausurado

No Existe Numero
 No Reclamado
 No Contactado

Fecha 1: 2016
 Fecha 2: 2016
 DIA MES AÑO
 R D

Nombre del distribuidor:
 FERNANDO LOPEZ

C.C.
 Centro de Distribución:
 Observaciones:
 29/12/2016 11:39:12